



72

**EXPEDIENTE LABORAL  
NÚMERO: PARL-004/2015.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 24  
veinticuatro del mes de Julio del año 2015 dos mil quince.- - - - -

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 22 veintidós del mes de Mayo del año en curso, por el **C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO GASPAR**, en su carácter de Coordinador del Departamento de Aseo Público de este H. Municipio, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. OSWALDO ZÚÑIGA PEÑA**, adscrito al referido Departamento, con el nombramiento de **AUXILIAR DE ASEO** y Código de Empleado número **3338**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

**R E S U L T A N D O :**

1.- Mediante Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 22 veintidós del mes de Mayo de la presente anualidad, levantada por el **C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO GASPAR**, en su carácter de Coordinador del Departamento de Aseo Público de este H. Municipio, en contra del Servidor Público señalado **C. OSWALDO ZÚÑIGA PEÑA**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en la fracción I del artículo 22 de la citada Ley Estatal, al haber Abandonado supuestamente su fuente de trabajo, ya que ha faltado a laborar injustificadamente tan solo en el mes de ABRIL los días 01 primero, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de Abril del año 2015 dos mil quince.- - - - -

2.- Con mi acuerdo de fecha 28 veintiocho del pasado mes de Mayo, presentado ante la Dirección Jurídica de éste H. Municipio el mismo día, a través del cual atento a lo dispuesto por los numerales 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25, 26 y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 24121/LIX/12 de la Ley Burocrática Estatal en cita; delegué en las **CC. LICENCIADAS MAGALI CASILLAS CONTRERAS y MIRIAM ELYADA GIL MEDINA**, Director Jurídico y Jefa de la indicada Dirección Jurídica, respectivamente, la facultad para indistintamente **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, que hoy se resuelve y que se tramitara bajo el número de Expediente citado al rubro de la presente; en virtud de que como del mismo se desprende, se le hizo llegar al suscrito Titular de esta Entidad Pública, el Oficio número **119/AJ/2015** firmado por el **C. LICENCIADO JORGE ADRIÁN RUBIO CASTELLANOS**, Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual hizo de mi conocimiento que se recibió en la

MCC/mehj





72

Dependencia Municipal a su cargo, el Acta Administrativa a la cual me referí en el punto que antecede. - - - - -

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 02 dos del pasado mes de Junio, mediante el cual la señalada Director Jurídico, se avocó al conocimiento de mi acuerdo descrito en el punto que antecede; así como al de los hechos que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante la misma a declarar en relación a los hechos que se le imputaron y en su caso a ofrecer pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 25 VEINTICINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones.- - - - -

4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, donde solo fue ratificada dicha Acta Administrativa por dos de sus signatarios; no se recibió la declaración del Servidor Público Denunciado en relación a los hechos que se le imputaron en la misma en razón de su incomparecencia no obstante de haber sido notificado debidamente, de igual manera sin la defensa del Representante Sindical, en razón de su inasistencia, no obstante haber sido notificado debidamente.- - - - -

- - - En virtud de que a dicho Servidor Público se le tuvo **sin ofertar medios de convicción a su favor**; de las aportadas previamente por el Funcionario Público Denunciante, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito -cosa que realizó a través de su Oficio Número 113/2015- para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponde, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes.- - - - -

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO GASPAR**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes.- "...En ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 22 veintidós del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, el suscrito **C. JOSE DE JESUS ROMERO GASPAR** en mi carácter de **COORDINADOR del Departamento de Aseo Publico y SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO** del **C. OSVALDO ZUÑIGA PEÑA**, en ejercicio de la Facultad que me

MCC/mehj





confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III y V, 22 fracción I de la invocada Ley Burocrática, procedo a levantar **ACTA ADMINISTRATIVA** en contra de éste, por hechos que presuntamente cometió y que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el referido Servidor Público **OSWALDO ZUÑIGA PEÑA** tiene asignado el código de empleado número 3338, ostenta el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** y se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público de esta Entidad, a continuación narro los **HECHOS** que originan el levantamiento de la presente; Como lo mencioné anteriormente el servidor público **OSWALDO ZUÑIGA PEÑA** se desempeña como **AUXILIAR DE ASEO**, llevando a cabo sus funciones, las cuales consisten en barrer las calles del Centro Histórico de esta ciudad, los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Sábado y Domingo ya que descansa los días Viernes de cada semana, su jornada laboral inicia a las 6:00 seis horas cuando le toca el turno matutino y concluye a las 13:00 trece horas y cuando le toca cubrir el turno Vespertino inicia su trabajo a las 13:00 trece horas y concluye a las 20:00 veinte horas, dichas actividades son las que realiza normalmente, ya que en ocasiones apoya en el área de Recolección en alguna Ruta de Aseo y también esporádicamente realiza el barrido de algunas calles fuera del área del centro histórico, cuando se requiere el apoyo o dicho servicio; sin embargo, independientemente del turno que le corresponda y de las actividades que se le asignen cada día de trabajo, debe presentarse en la explanada del Templo Del Sagrario ubicado en la esquina de las calles Humboldt y Ramón Corona de esta ciudad, es decir, a menos de media cuadra del Palacio de Gobierno Municipal, que es el lugar en el que realizo el cambio de turnos y cambio de herramientas de trabajo, el suscrito arribo a dicho lugar a las 6:00 seis horas para recibir a los compañeros que cubrirán el turno matutino y a las 13:00 trece horas para realizar el cambio de turno y recibir a los compañeros que laboraran el turno vespertino, dicha labor la llevo a cabo acompañado del **C. FELIPE SANDOVAL MORENO** quien se desempeña como auxiliar de aseo y me apoya en las actividades de la coordinación y el **C. IGNACIO GUMERCINDO PEÑA VARO**, quien ostenta el cargo de Jefe del Departamento de Aseo Público también se da cuenta ya que arriba constantemente a verificar nuestras actividades y los inicios y cambios de turnos ; resulta muy importante mencionar que el suscrito llevo conmigo la Lista de Registro de Asistencia, en la cual registran la hora a la que inician sus labores y a la hora en que terminan su turno y firman tanto al inicio de sus labores como al final de su turno, esto ocurre en el lugar de reunión que es el mencionado en líneas anteriores, por lo tanto, me doy cuenta inmediatamente quien asiste a laborar y quien no lo hace y es el caso que el **C. OSWALDO ZUÑIGA PEÑA**, dejó de presentarse a laborar desde el día 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO y hasta el día de hoy no ha regresado es muy importante mencionar que se le ha buscado para saber cual es el motivo de su inasistencia y en una ocasión que lo encontré en la calle en el centro histórico de esta ciudad, le pregunte que porque no se estaba presentando a laborar y me dijo que se iba a cambiar de ciudad que se iba a ir a vivir a la ciudad de Colima junto con sus padres; en ese contexto el **C. OSWALDO ZUÑIGA PEÑA** ha acumulado muchas faltas de asistencia injustificadas ya que en ningún momento ha presentado documento alguno que justifique sus **INASISTENCIAS**, por lo que, se presume **HA ABANDONADO SU EMPLEO, ya que ha faltado a laborar injustificadamente tan solo en el mes de ABRIL los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 DEL PRESENTE AÑO 2015**, Por lo tanto, el Servidor Público **C. OSWALDO ZUÑIGA PEÑA** ha **ABANDONADO SU EMPLEO, YA QUE HA FALTADO A TRABAJAR INJUSTIFICADAMENTE DURANTE MAS DE UN MES DE MANERA CONTINUA**, inasistencias que ocurrieron **SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN**; Por lo cual, nos encontramos ante el supuesto previsto por la Fracción I del numeral 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que **SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO C. OSWALDO ZUÑIGA PEÑA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.**

**ADJUNTO REMITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE:**

1.- **LISTA DE ASISTENCIA** correspondiente a los días de **01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de ABRIL del AÑO 2015**...

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran

MCC/mehj





establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

*"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

*I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*

*III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;*

*V. Asistir puntualmente a sus labores;*

*XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día..."*-----

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida: "... **Artículo 2.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 13.-** El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 14.-** Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

**Artículo 15.-** Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde..."

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 08 ocho del mes de Junio que antecede, el Trabajador incoado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Dirección Jurídica a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 25 VEINTICINCO DEL MES DE JUNIO DE REFERENCIA**, misma donde quedo constancia de su incomparecencia de dicho Trabajador por lo que no ejerció su derecho a defenecer. - - - - -

**IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO C. OSWALDO ZÚÑIGA PEÑA,** consistente en **SI ABANDONO SU EMPLEO, YA QUE HA FALTADO A LABORAR INJUSTIFICADAMENTE TAN SOLO EN EL MES DE ABRIL 01 PRIMERO, 04 CUATRO, 05 CINCO, 06 SEIS, 07 SIETE, 08 OCHO, 09 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 14 CATORCE, 15 QUINCE, 16 DIECISÉIS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO, 22 VEINTIDÓS, 23 VEINTITRÉS, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS, 27 VEINTISIETE, 28 VEINTIOCHO, 29 VEINTINUEVE Y 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, ESTO ES, HABER FALTADO POR MÁS DE 25 VEINTICINCO DÍAS CONSECUTIVOS, INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS**

MCC/mehj





76

ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba. - - - - -

- - - El Coordinador del Departamento de Aseo Público ofreció como Medios de Convicción adjuntos al Acta Administrativa que levantara en contra del Trabajador señalado, los siguientes:

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Original del Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 22 veintidós del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, que levantara en contra del Servidor Público Denunciado **C. OSWALDO ZÚNIGA PEÑA**. - - - - -

**2.- DOCUMENTALES.-** Consistentes en las copias de las LISTAS DE ASISTENCIA del Departamento de Aseo Público - Barrido, correspondientes a los días 01 primero, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de Abril varias veces citado, debidamente certificadas por el **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General de éste H. Ayuntamiento. - - - - -

**3.- INSPECCIÓN.-** Consistente en la revisión de las **LISTAS DE ASISTENCIA** correspondientes al área de barrido del Departamento de Aseo Público, la cual se encuentra resguardada en la Dirección de Servicios Públicos, ubicada en el interior del Palacio de Gobierno Municipal, en la planta alta, situado en la calle Cristóbal Colon numero 62 de esta ciudad, las listas de asistencia que serán examinadas se encuentran bajo el resguardo de la C. **SANDRA LUZ FLORES ZÚNIGA**; de las LISTAS DE ASISTENCIA cuya inspección se ofrece se examinarán **ESPECÍFICAMENTE LAS FOJAS QUE CORRESPONDAN AL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO 2015**. - - - - -

**4.-TESTIMONIALES.-** A cargo de los **CC. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO** y **FELIPE SANDOVAL MORENO**, Servidores Públicos adscritos al Departamento de Aseo Público. - - - - -

**5.- CONFESIONAL FICTA.-** - - - - -

**6.- PRESUNCIONAL LEGAL.-** - - - - -

**7.- PRESUNCIONAL HUMANA.-** - - - - -

**8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** - - - - -

MCC/mehj





77

V.- Ahora bien, **VISTOS.-** Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador incoado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- - - - -

- - - El ACTA ADMINISTRATIVA en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el señalado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los **CC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO GASPAR, IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO y FELIPE SANDOVAL MORENO**; situación que se llevó a cabo con los dos primeros dentro de la ya tantas veces referida Audiencia de Ley, ante la Dirección Jurídica y su presencia, según consta a fojas 60 sesenta y 61 sesenta y uno de Autos; acto con el cual tenía la oportunidad de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello, no compareció a la multicitada audiencia y sin hacer objeción alguna; ahora bien para que dicho elemento de convicción alcance su PERFECCIONAMIENTO y adquiera el rango de Prueba Plena es necesario que se perfeccione con otro medio de convicción, mismo que tiene relación con las documentales consistente en la LISTAS DE ASISTENCIAS con lo que se ACREDITA que el Servidor Público faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS MIÉRCOLES 01 PRIMERO, SÁBADO 04 CUATRO, DOMINGO 05 CINCO, LUNES 06 SEIS, MARTES 07 SIETE, MIÉRCOLES 08 OCHO, JUEVES 09 NUEVE, SÁBADO 11 ONCE, DOMINGO 12 DOCE, LUNES 13 TRECE, MARTES 14 CATORCE, MIÉRCOLES 15 QUINCE, JUEVES 16 DIECISÉIS, SÁBADO 18 DIECIOCHO, DOMINGO 19 DIECINUEVE, LUNES 20 VEINTE, MARTES 21 VEINTIUNO, MIÉRCOLES 22 VEINTIDÓS, JUEVES 23 VEINTITRÉS, SÁBADO 25 VEINTICINCO, DOMINGO 26 VEINTISÉIS, LUNES 27 VEINTISIETE, MARTES 28 VEINTIOCHO, MIÉRCOLES 29 VEINTINUEVE Y JUEVES 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- - - - -**

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 588, bajo el siguiente rubro y texto: **"...ACTAS ADMINISTRATIVAS, RATIFICACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO. ES INNECESARIO QUE LA EFECTÚEN LOS FUNCIONARIOS QUE SÓLO PRACTICAN EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.-**

*Es cierto que las actas administrativas levantadas en un procedimiento administrativo en contra de un servidor público, a fin de que tengan valor, deben ser ratificadas en el juicio laboral respectivo; sin embargo, ello no implica que todas las personas que participan en el procedimiento aludido, deban hacerlo. Así, es innecesaria la ratificación de las personas que sólo intervinieron para practicar el procedimiento administrativo, o bien con el carácter de fedatarios o testigos de asistencia; salvo el caso de que exista contienda sobre la autenticidad o legalidad de dicho procedimiento, toda vez que por regla general los actos o declaraciones de esas personas, no podrían tomarse en cuenta en favor de la demandada, para demostrar la justificación del cese o separación argüida en atención al carácter con que intervienen, por no constarles de manera directa, la conducta irregular que se le atribuye al servidor público y que dio lugar a la sanción aplicada por la empleadora. Así, tratándose de ratificación de actas administrativas, la entidad pública sólo está obligada a procurar que se lleve al cabo la misma, respecto de las personas que hacen imputaciones en contra del servidor público y que desde luego, conozcan directamente los hechos sobre los que declaran y que se atribuyen al mismo, lo cual tiene razón de ser, si se tiene en cuenta que la ratificación se justifica en la medida que el empleado tendrá la oportunidad de*

MCC/mehj





repreguntar a los testigos que en su contra declaran y de esta manera, no quede en estado de indefensión. Por tanto, no es válido restar valor a las actas administrativas por la circunstancia de que no las ratifican los aludidos funcionarios y testigos de asistencia, que no hayan declarado en contra del empleado.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo directo 810/97.-Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.-9 de septiembre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Gómez Ávila.-Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 38/98.-Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.-22 de septiembre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.-Secretario: Rubén Tomás Alcaraz Valdez.

Amparo directo 178/98.-Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.-16 de octubre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Andrés Cruz Martínez.-Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 512/98.-Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.-13 de enero de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Gómez Ávila.-Secretario: Roberto Aguirre Reyes.

Amparo directo 329/98.-Juan José Navarro Martínez.-7 de abril de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.-Secretario: Miguel Ángel Rodríguez Torres.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, mayo de 1999, página 923, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.T. J/33; véase la ejecutoria en la página 924 de dicho tomo".- - - -

- - - Con las **DOCUMENTALES** consistentes en las copias certificadas por el Secretario General de éste H. Ayuntamiento, de las LISTAS DE ASISTENCIA del Departamento de Aseo Público – Barrido, relativas a los días 01 primero, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta del mes Abril ya dicho, en las que se puede apreciar que en los espacios que corresponden a su Número de Código **3338** y nombre, le quedaron registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra, SE ACREDITA que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 25 veinticinco días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un Control de Asistencias mediante listas, que les hacen llamar "ASEO PÚBLICO – BARRIDO LISTA DE ASISTENCIA", en las que como ya se dijo, se encuentran plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar QUE FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS 01 PRIMERO, 04 CUATRO, 05 CINCO, 06 SEIS, 07 SIETE, 08 OCHO, 09 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 14 CATORCE, 15 QUINCE, 16 DIECISÉIS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO, 22 VEINTIDÓS, 23 VEINTITRÉS, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS, 27 VEINTISIETE, 28 VEINTIOCHO, 29 VEINTINUEVE Y 30 TREINTA DE ABRIL

MCC/mehj





DE LA PRESENTE ANUALIDAD. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 797, 801 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, que le fueron atribuidas.

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, vista a Página 737 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.**

*El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.*

*Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.- - - - -*

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, registrada bajo el número 213774, de la Octava Época, vista a Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-

**FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.- - - - -*

- - - Sirviendo como apoyo, la Jurisprudencia dictada por el pleno, registrada bajo el número 2002427, de la Décima Época, vista a Página 66 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ABANDONO DE EMPLEO, COMO CAUSAL DE CESE, SE CONFIGURA CUANDO LA AUSENCIA DEL TRABAJADOR OBEDECE A SU DETERMINACIÓN DE NO VOLVER DEFINITIVAMENTE, LO QUE PUEDE INFERIRSE DE LO QUE HAYA EXPRESADO O A PARTIR DE LOS HECHOS CONCRETOS QUE ASÍ LO REVELEN O LO HAGAN PRESUMIR.**

MCC/mehj





Es incorrecto identificar el abandono de empleo previsto como causal de cese en la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la diversa de faltas injustificadas por más de 3 días consecutivos, prevista en la fracción V, inciso b), del mismo precepto, porque en términos generales abandonar significa dejar una ocupación después de haberla empezado, de ahí que por abandono de empleo debe entenderse que el trabajador, iniciada la prestación del servicio, se ausenta de él debido a su intención de no volver definitivamente, lo que puede inferirse de lo que haya expresado o a partir de los hechos concretos que así lo revelen o lo hagan presumir, como pudiera ser que se ausente por más de 3 días y, sin que haya regresado a su empleo, la autoridad levante el acta correspondiente, o bien, que ya esté prestando sus servicios en otro lugar con un horario similar al del empleo que abandona, pues ello materializa dicha intención. Es decir, la causal de cese por abandono supone por parte del trabajador una libre determinación a la que sigue un estado de separación definitiva de sus labores. Por tanto, el abandono de empleo y la causal prevista en la citada fracción V son diferentes, pues esta última, para ser declarada, requiere que se agote el procedimiento previsto en el artículo 46 BIS del ordenamiento legal apuntado. Debe precisarse que al lado del abandono de empleo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en la misma fracción I del artículo 46 otra causal constituida por el abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o cause la suspensión o deficiencia en un servicio, o ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva. Sin embargo, en este caso la actualización de la causal no depende del aspecto temporal, sino que debe atenderse objetivamente al tipo de actividades llevadas a cabo por el trabajador y si el abandono o la ausencia observada actualizó alguno de los riesgos o deficiencias precisados, porque esta causal tiende a salvaguardar determinado tipo de actividades y de bienes al posibilitar el cese del trabajador que las desatienda.

Contradicción de tesis 66/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 30/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.

(En donde lo subrayado es de ésta H. Autoridad).- - - - -

- - - Con las declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO y FELIPE SANDOVAL MORENO**, rendidas ante la Dirección Jurídica de este H. Municipio, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, se acredita de igual manera que el Servidor Público señalado, efectivamente incumplió con sus obligaciones a las que me he referido a lo largo de la presente, en razón de que en relación al cuestionario exhibido por escrito por el oferente de tal probanza y que se les dirigiera a los mencionados atestes para el esclarecimiento de la verdad jurídica, contestaron a preguntas expresas, el primero de ellos que.- - - - -

- "...1.- Contestó.-\*\*\* Si, señora. - - - - - a la
- 2.- Contestó: \*\*\*Si, a Aseo barrido. - - - - - a la
- 3.- Contestó: \*\*\*Si, fue por abandono de trabajo.- - - - - a la
- 4.- Contestó: \*\*\*Si, dejo de presentarse a laborar. - - - - - a la

MCC/mehj





81

5.- Contestó: \*\*\*No, se ha presentado todo el mes de Mayo, desde el 26 de Marzo a la fecha no se ha presentado. - - - - - y a la

6.- Contestó: \*\*\* Me doy cuenta por mi Coordinador me empezó a informar de las faltas de OSWALDO y empezamos pues a darle seguimiento y corroboramos lo dicho...- - - - -

- - - En tanto que el segundo declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que.- - - - -

"...1.- Contestó.- \*\*\*Si.- - - - - a la

2.- Contestó: \*\*\*Si me consta. - - - - - a la

3.- Contestó: \*\*\*Si.- - - - - a la

4.- Contestó: \*\*\*\*Me consta que desde esa fecha dejó de asistir a sus labores, porque Yo cubro al C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO su descanso como Coordinador.- - - - - a la

5.- Contestó: \*\*\*No se presentó.- - - - - y a la

6.- Contestó: \*\*\* Porque he estado presente en las labores, trabajo todos los días, por ser su compañero de trabajo..."- - - - -

- - - Y como ya quedo plasmado el Servidor Público no se presento a la audiencia por lo tanto perdió su derecho a repreguntarle a los referidos testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento. Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Denunciado, por ser el primero Jefe del Departamento al cual se encuentra adscrito y el segundo Auxiliar del mismo; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron, como se puede leer particularmente en la cuarta y quinta de las respuestas hechas por el que lleva por nombre **FELIPE SANDOVAL MORENO**; se reputa como se dijo líneas arriba, que el Trabajador **C. OSWALDO ZÚÑIGA PEÑA**, LOS DÍAS 01 PRIMERO, 04 CUATRO, 05 CINCO, 06 SEIS, 07 SIETE, 08 OCHO, 09 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 14 CATORCE, 15 QUINCE, 16 DIECISÉIS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO, 22 VEINTIDÓS, 23 VEINTITRÉS, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS, 27 VEINTISIETE, 28 VEINTIOCHO, 29 VEINTINUEVE Y 30 TREINTA DEL MES ABRIL DEL AÑO QUE SE CURSA, FALTÓ A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, incumpliendo con ello a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Entidad Pública para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.- - - - -

MCC/mehj





82

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA, para acreditar como es que ya se afirmó, que el incoado cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el cumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - En cuanto a la Prueba Confesional Ficta, que le fuera admitida al enunciado Coordinador del Departamento de Aseo Público, no se analiza en razón de que éste no ofreció Confesional a cargo del Servidor Público, en la que haya dejado de comparecer a absolver posiciones, lo anterior con fundamento en lo instituido por el artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la de la materia.- - - - -

- - - Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores los días 01 primero, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta del mes Abril del año en curso generándose una PRESUNCIÓN en su contra de que ABANDONO SU TRABAJO, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona o por el Representante Sindical, dentro de la multicitada Audiencia que tuvo verificativo el día 25 veinticinco del mes de Junio de la presente anualidad. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- - - - -

- - - Por otro lado, con lo alegado únicamente por su Superior Jerárquico, ya que el Servidor Público se abstuvo de expresar alegatos, se confirma lo hasta aquí dicho, en el sentido de que éste dejó de asistir a sus labores en los días que ya fueron precisados, ya que manifestó circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron dichas faltas, lo cual es coincidente con los hechos asentados en su Acta Administrativa y con las demás constancias que obran en Autos.- - - - -

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones I, II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 794, 796, 797, 798, 802, 804 fracciones II y III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. OSWALDO ZÚÑIGA PEÑA** adscrito al referido Departamento de Aseo Público, con el nombramiento de **AUXILIAR DE ASEO** y

MCC/mehj





83

Código de Empleado número **3338**, ABANDONO SU EMPLEO TODA VEZ QUE DEJO DE ASISTIR, LOS DÍAS 01 PRIMERO, 04 CUATRO, 05 CINCO, 06 SEIS, 07 SIETE, 08 OCHO, 09 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 14 CATORCE, 15 QUINCE, 16 DIECISÉIS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO, 22 VEINTIDÓS, 23 VEINTITRÉS, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS, 27 VEINTISIETE, 28 VEINTIOCHO, 29 VEINTINUEVE Y 30 TREINTA DEL MES ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; hechos que no desvirtuó con algún medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente, incurriendo por lo tanto en la causal de Terminación de la Relación de Trabajo que establece la fracción I del arábigo 22 de la multicitada Ley para los Servidores Públicos, en el segundo de sus supuestos, al haber faltado por abandonado del empleo .- - - - -

- - - Con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Denunciado; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.- - - - -

### PROPOSICIONES:

#### PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **133/AJ/2015**, firmado por la **C. LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ**, en su carácter de Jefa de Personal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 12 doce del mes de Junio de la presente anualidad, a las 14:20 catorce horas con veinte minutos, y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Eventual y Subordinado, que únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que tiene prestando sus servicios a ésta Entidad Pública por el término de 9 nueve meses, durante los cuales, **NO EXISTE ANTECEDENTE DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO EL AUSENTISMO ES UNA CONDUCTA CONSTANTE Y MUY MARCADA EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA.**- - - - -

- - - 2.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **217/2015**, firmado por la **C. DOCTORA MÓNICA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ**, Jefa de Salud Municipal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 20 veinte del mencionado mes de Abril, a las 12:36 doce horas con treinta y seis minutos, adjunto remite Estudio Socio – Familiar que le fue solicitado realizar por la **LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ**, Jefa de Personal de éste Órgano de Gobierno.- - - - -

- - - 3.- **QUE** la falta cometida por su persona, es de especial carácter grave, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley de la materia contempla en el

MCC/mehj





precitado numeral 22 en su fracción I, como causal de Terminación de la Relación Laboral por **CESE** de sus funciones.- - - - -

- - - **4.- QUE** analizando el Estudio Socio – Familiar que le fuera elaborado con fecha del 12 doce del pasado mes de Junio, por el Área de Trabajo Social del Departamento de Salud Municipal, anexo al Oficio descrito en el punto 2.- arriba indicado, se resalta que es un familia nuclear integrada por 4 cuatro miembros, en donde sus padres se encuentran activos económicamente y que el ingreso que perciben ambos le es suficiente para solventar los gastos de hogar y cubrir las necesidades básicas de la familia. El joven OSWALDO se desempeña como auxiliar de aseo en el Departamento de Aseo Público y se encuentra viviendo con sus progenitores, la cual es propia y cuenta con todos los servicios. El joven manifiesto que el día 24 veinticuatro de Marzo del presente año falleció su abuela en Tecomán, Colima el cual estuvo una semana y faltó 3 días a trabajar a partir del 1 ero de Abril; y ya no se presento a laborar, ya que tenía conocimiento de que con tres faltas injustificadas lo daban de baja, por tal motivo ya no se presento. - -

- - - **5.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a ésta Entidad Pública, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. OSWALDO ZÚÑIGA PEÑA**, quien se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público de éste H. Municipio con el cargo de Auxiliar, con Código de Empleado número **3338**, la **TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE DE SUS FUNCIONES, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en el considerando V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo o en su domicilio particular, con una copia certificada por el Secretario General de este H. Municipio, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -

**SEGUNDA.-** Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Sancionado, así como a la Oficialía Mayor Administrativa, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. Y como ya quedo se desprende de actuaciones es personal eventual por lo tanto no es necesario realizar dicha notificación al Representante del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, toda vez que no es agremiado. Se autoriza a la Dirección Jurídica para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.- - - - -

MCC/mehj





- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la **C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO**, Presidenta del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 14:00 catorce horas del día 24 veinticuatro del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince. - - -

- CÚMPLASE. -

**C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO.**  
Presidenta Municipal.



**C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ.**  
Secretario General.



MCC/mehj